Rawson, 18 de octubre de 2018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “G. G. L. y Otra c/ E. R. T. SRL s/ SUMARIO” (Expte. N° 219/15)”** (Expte. N° 24344 - G - 2016). -

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 260 (01/10/18), el Dr. Miguel Ángel Donnet se excusa de entender en los presentes con fundamento en la causal prevista en el art. 30 -en concordancia con el 17, inc. 7 del CPCC.----------

------ Argumenta que siendo la primera oportunidad en la que le corresponde intervenir y no obstante el estado de la causa, se excusa de actuar en autos.----------

------ A fs. 292 se llamó autos para resolver dicha excusación, y a fs. 293/298 la parte actora dedujo recurso de reposición contra esa providencia. ----------

CONSIDERANDO: ----------

------ **I.** Por una cuestión de orden, corresponde tratar en primer lugar el recurso de reposición de fs. 293/298.----------

------ Atento su objeto, y visto lo previsto por el art. 31, 1° párr. del Código Procesal Civil y Comercial del Chubut, al no ser la litigante parte en el trámite de excusación no corresponde hacer lugar a la reposición planteada.----------

------ **II**.- En cuanto a la excusación de fs. 260, sabido es que los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto es, pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.---------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras). ----------

------ **III.-** Del análisis de las presentes actuaciones y los fundamentos brindados por el Dr. Donnet, corresponde aceptar su excusación en el marco de lo normado por el art. 30. ------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) NO HACER LUGAR** al recurso de reposición planteado.----------

------ **2°) ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Miguel Ángel Donnet para intervenir en los presentes autos.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------Fdo. Dr. Mario Vivas y Alejandro Javier Panizzi.
Recibida en Secretaría el 18/10/18.
Registrada bajo el N° 125/SRE/2018. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.